

DECRETO No. 0150 DE 2016 (25 de enero)

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio educativo en unos territorios de la ciudad”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 44, 67, 315 y 365 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.3.1.3.2.2 del Decreto 1851 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la integridad física, la educación y la cultura; que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; y que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Se indica además que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio y que el artículo 366 señala como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, consagra normas de orden público, de carácter irrenunciable y principios y reglas de aplicación preferente a las contenidas en otras leyes; destacándose los principios de interés superior del menor (artículo 6 y 8), de protección integral de niños, niñas y jóvenes (artículo 7), de prevalencia de sus derechos en cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con sus derechos (artículo 9); de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado en la toma de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 10); estando en cabeza del Estado y de cada uno

de sus agentes la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de sus derechos (artículo 11).

Que el artículo 20 de la ley 1098 de 2006 consagra el marco de los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes; los cuales sin duda tienen como uno de los medios para su realización la garantía del derecho a la educación; por constituirse la escolarización y los establecimientos educativos en entornos de protección para los niños, niñas y jóvenes.

Que de conformidad con los artículos 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Ministerio de Educación Nacional según Resolución número 2823 de diciembre 9 de 2012, certificó al Municipio de Medellín para administrar directamente la prestación del servicio educativo.

Que en desarrollo del Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, la Secretaría de Educación de Medellín ha adelantado el procedimiento y las acciones conducentes al cumplimiento de los requisitos para la contratación del servicio público educativo, dadas las condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín para la prestación directa de este servicio, según se sustenta en el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones 2015-2016 (artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015) enviado al Ministerio de Educación Nacional (MEN) el 30 de octubre de 2015 y divulgado por la Secretaría en la página web www.medellin.edu.co; y en el Plan Anual de Contratación de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín 2016 (artículo 2.3.1.3.2.8 del mismo decreto), también socializado con el MEN el 30 de noviembre de 2015 y divulgado por la Secretaría en la página web www.medellin.edu.co.

Que en desarrollo de lo establecido en la Sección Tercera del Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación de Medellín ha cumplido con las reglas para la conformación del banco de oferentes que se requiere para la celebración de los contratos de prestación del servicio público educativo, a través de invitación pública y dando a la vez cumplimiento a las etapas definidas en el artículo 2.3.1.3.3.5, así: apertura (a través de la Resolución No. 013873 de noviembre 4 de 2015; y las resoluciones modificatorias No. 014041 de 10 de noviembre de 2015 y 014398 de 20 de noviembre de 2015); inscripción, verificación de requisitos, publicación de resultados y trámites de las reclamaciones, habilitación

de interesados y conformación de banco de oferentes (Resolución 015339 de diciembre 22 de 2015).

Que la prestación de servicio educativo en el Municipio de Medellín por cobertura contratada durante el año 2015 estuvo representada en 35.554 cupos, y que a través del banco de oferentes serán atendidos 15.944 cupos; por necesidades educativas especiales 853 cupos; 5184 pasarán de cobertura contratada a la cobertura oficial y 8691 cupos en establecimientos educativos en proceso de sustitución contractual para ser operados directamente por el municipio; lo que representa un déficit en atención de 4.882 cupos que deben ser contratados.

Que ejecutado el procedimiento para la conformación de Banco de Oferentes, para habilitar operadores con los que la Secretaría de Educación de Medellín podrá contratar la prestación del servicio educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media; se alcanzaron los siguientes resultados: respondieron a la invitación de postulación un total de 26 personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, y hecha la verificación de requisitos mínimos habilitantes a los postulados por el Comité de Evaluación (conformado mediante Resolución 014427 de 24 de noviembre de 2015); se conformó un Banco de Oferentes para la vigencia 2016-2018 de 23 personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, mediante Resolución No. 015339 de 22 de diciembre de 2015.

Que hechas todas las proyecciones de posibilidades reales de cupos escolares que se puede atender en establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes, se concluye que esta es de 15.944; lo que mantiene un déficit de 4.882 cupos escolares en el Municipio de Medellín.

Que la Secretaría de Educación hizo estudio por ámbito geográfico para definir en cada comuna los cupos escolares que no se cubren por establecimientos educativos oficiales o habilitados en el banco de oferente 2016-2018 ubicados

en dichos ámbitos; así como proyección de posibilidades de distribución de esos cupos en establecimientos educativos en otros contextos geográficos; estudio que fue socializado con el Ministerio de Educación, en sesión del sábado 9 de enero de 2016, cuya acta reposa en el expediente, llegándose a la conclusión de la inviabilidad de esta estrategia dados los riesgos para la integridad física y seguridad de los niños, niñas y jóvenes del municipio; por las condiciones geográficas de estos territorios, las dificultades de desplazamiento y disputas entre actores delincuenciales que no viabilizan en todos los casos la movilización de estudiantes entre barrios y comunas para ser beneficiarios del servicio educativo en otras territorialidades; además de los costos ambientales y de movilidad que representan aproximadamente 316 nuevas rutas escolares; así como los costos económicos que afectan la eficiencia en el uso de los recursos públicos y que todo esto incrementa el riesgo psicosocial de poblaciones vulnerables.

Que dadas todas estas condiciones, en los términos del Decreto 1851 de 2015 se configura para el Municipio de Medellín una situación de insuficiencia para la prestación del servicio educativo de manera directa (artículo 2.3.1.3.1.5 #3), pues si bien las cifras netas de disponibilidad de cupos en colegios oficiales indican que esta demanda de 4.882 estudiantes podría ser absorbida en establecimientos educativos oficiales ubicados en otros territorios; existen limitaciones para la prestación del servicio educativo asociadas a situaciones de alteración del orden público e incluso de desplazamiento forzado (artículo 2.3.1.3.1.5 #7 inciso 2), por ser zonas con alta conflictividad social donde grupos armados ilegales, tal como lo indican estudios académicos recientes, son los responsables de homicidios, extorsión, micro-tráfico, fronteras invisibles, control territorial, desplazamiento intraurbanos y otras prácticas delincuenciales que afectan de manera sensible la seguridad de los ciudadanos y sin que se alcance tampoco a cubrir con la disponibilidad de cupos que tienen los establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes para la contratación, así:

COMUNA	ATENCIÓN 2015	DISTRIBUCIÓN A OFICIAL	OFICIALIZACIÓN 11 PLANTAS	BANCO OFERENTES	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	POR FUERA DE BANCO DE OFERENTES
	TOTAL					
1 Popular	8.315	1.200	714	3.623		2.778
2 Santa Cruz	1.083	350	565	168		
3 Manrique	5.688	1.113	-	4.040		535
4 Aranjuez	1.233	564	-	669		
5 Castilla	-	-	-	-		
6 Doce De Octubre	1.925	353	771	801		
7 Robledo	3.916	341	914	1.978		683
8 Villa Hermosa	2.104	721	-	1.161		222
9 Buenos Aires	1.341	440	635	-		266
10 La candelaria	263	55	-	125		83
11 Laureles	-	-	-	-		
12 La America	-	-	-	-		
13 San Javier	3.566	128	2.213	910		315
14 Poblado	-	-	-	-		
15 Guayabal	-	-	-	-		
16 Belen	21	21	-	-		
50 Plamitas	-	-	-	-		
60 San Cristobal	224	1	-	225		
70 Altavista	447	36	411	-		
80 San Antonio de Prado	4.792	80	2.468	2.244		
90 Santa Elena	-	-	-	-		
99 Toda la Ciudad	636	217			853	
TOTAL	35.554	5.184	8.691	15.944	853	4.882

Que la limitación que se afirma existe para la prestación del servicio educativo en las comunas 1 (Popular, con un déficit de 2778 cupos), 3 (Manrique, con un déficit de 535 cupos), 7 (Robledo, con un déficit de 683 cupos), 8 (Villa Hermosa, con un déficit de 222 cupos), 9 (Buenos Aires, con un déficit de 266 cupos), 10 (La Candelaria, con un déficit de 83 cupos) y 13 (San Javier, con un déficit de 315 cupos); son reales y plenamente sustentadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones; en el que además se acredita las situaciones que afectan el orden público y el fenómeno del desplazamiento forzado que afecta al Municipio de Medellín.

Que a estas condiciones de orden público en estos ámbitos geográficos, se sumaría la protesta social, de una amplia población de familias que verían desatendido el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes de conformidad con el calendario académico regular que se definió para establecimientos oficiales desde el 18 de enero y para calendario de cobertura el 1 de febrero del año en curso; además de correr un alto riesgo social, al exponer nuestros niños, niñas y jóvenes a círculos de inseguridad por un tiempo indeterminado en contextos sociales conflictivos.

Que según certificación del 19 de enero del año en curso de la Secretaría de Seguridad de Medellín, dadas las condiciones generales de orden público en la Ciudad y en especial algunos territorios; la desescolarización de niños, niñas y jóvenes por la no atención oportuna del derecho a la educación, podría dar lugar a situaciones de alteración del orden público de estos territorios; que afectarían las acciones que se vienen adelantando para el fortalecimiento y mejora de la seguridad en el Municipio de Medellín y la preserva de la institucionalidad.

Que el déficit de cupos desatendidos en los territorios mencionados en el considerando anterior, se incrementaría en 8.691 cupos, para un total de 13.573 cupos, como consecuencia de la solicitud de suspensión del denominado proceso de oficialización sugerido por la Señora Procuradora Regional de Antioquia de las siguientes Instituciones Educativas: Colegio Barrio Blanquizal, Colegio Fundadores, Colegio La Pastora, Liceo Rodrigo Arenas Betancur, Escuela Barrio San Nicolás, Colegio Fe y Alegría El Playón, Colegio Vida y Paz Progresar, Colegio San Juan Eudes Altavista, Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, Colegio Fe y Alegría Corvide y Escuela Rural Pradito.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica como guía de la actividad administrativa consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, la Secretaría de Educación ha presentado constante información de este proceso al Ministerio de Educación, compartiéndose por este la conclusión de que se han agotado las posibilidades para atender la demanda de cupos escolares en establecimientos oficiales o por vía de contratación de la prestación del servicio educativo con operadores habilitados en el banco de oferentes; así como por subsidio a la demanda o por contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas.

Que según concepto del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación del 14 de enero de 2016, cuando se tipifica alguna de las causales que configura la urgencia manifiesta en la ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias, o de las que señala el Decreto 1851 de 2015, se podrá contratar a un establecimiento educativo que no forme parte del Banco de Oferentes; que reúna los requisitos mínimos de calidad, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y tenga acreditada idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

Que para garantizar la prestación adecuada y oportuna del servicio educativo en el 2016 y mantener la cobertura educativa, es necesario que la administración actual actúe dando una respuesta inmediata al problema, pues la atención del derecho a la educación es un deber impostergable e ineludible del estado, que legitima incluso la toma de medidas de excepción (sentencia C 562/96), para viabilizar la garantía de la prestación del servicio educativo del año 2016 y así evitar detonar mayores factores de riesgo psicosocial para esta población vulnerable.

Que para la atención de limitaciones antes definidas, ha previsto el artículo 2.3.1.3.2.2 del Decreto 1851 de 2015 que la entidad territorial podrá acudir a la declaratoria de la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la vía de excepción de la urgencia manifiesta encuentra además sustento en los principios del propio Decreto 1851 de 2015, así:

Accesibilidad o garantía del servicio educativo para una población de 13.573 niños, niñas y jóvenes, que de no concretarse la contratación, quedarían sin cobertura.

Diversidad, porque es importante considerar que si bien estamos hablando de la cobertura en el Municipio de Medellín, la ciudad es bastante diversa en sus contextos sociales, culturales y geográficos, y si bien hay oferentes del servicio educativo que no fueron habilitados en el banco de oferentes, es importante valorar los contextos en los que se presta el servicio; por ser zonas de alta vulnerabilidad y violencia, en las que estos colegios han tenido que mediar en la construcción de espacios de confianza para la prestación del servicio educativo y disminuir el riesgo psicosocial al que se enfrentan estas comunidades. El impacto social y en el orden público que generaría una crisis en la prestación del servicio educativo, solo generaría mayores condiciones de vulnerabilidad para niños, niñas y jóvenes, que son sujetos de especial protección del estado.

Oportunidad, porque es un deber de la administración actual garantizar la oportunidad del servicio educativo del 2016, de modo que inicie con normalidad el calendario escolar adoptado para el Municipio de Medellín mediante la Resolución 011028 del 3 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 015516 del 29 de diciembre de 2015 y para dar garantía al derecho que tienen los educandos a gozar de un año lectivo que comprenderá como mínimo 40 semanas efectivas de trabajo académico, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

Planeación, porque de conformidad con el proceso de gestión de la cobertura educativa la contratación debe corresponder con las necesidades previamente establecidas.

Insuficiencia, porque el Municipio de Medellín no tiene condiciones para cubrir el servicio educativo demandado en establecimientos oficiales y su no prestación oportuna generaría un daño o alteración grave de las condiciones de vida en áreas geográficas determinadas del municipio, siendo deber del estado buscar medidas para evitar una crisis social de esta naturaleza y alteraciones del orden público en diferentes espacios geográficos del municipio.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio educativo en los siguientes territorios de la ciudad: Comunas 1 Popular, 2 Santa Cruz, 3 Manrique, 6 Doce de Octubre, 7 Robledo, 8 Villa Hermosa, 9 Buenos Aires, 10 La Candelaria, 13 San Javier, 70 Altavista y 80 San Antonio de Prado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La declaratoria a la que se refiere el presente artículo será únicamente para el año escolar correspondiente a la vigencia 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los fines previstos en el presente artículo, la Secretaría de Educación podrá contratar directamente con los establecimientos educativos privados localizados en los territorios antes descritos, previa verificación de su trayectoria y experiencia en la prestación del servicio; siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente, por una sola vez y por el término de la presente declaratoria de urgencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para los mismos fines, la Secretaría de Educación podrá autorizar a los establecimientos educativos privados inscritos en el banco de oferentes, prestar el servicio en infraestructuras de otros establecimientos educativos privados no inscritos en el banco de oferentes, siempre y cuando esas infraestructuras

estén vinculadas a una licencia de funcionamiento vigente y el solicitante acredite además, ante la entidad territorial la tenencia legítima del inmueble.

PARÁGRAFO CUARTO.- Con el fin de concretar, con plena garantía del derecho a la educación, el plan de transición que debe mediar para que la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín asuma la gestión directa de los once establecimientos educativos en proceso de oficialización de los que se da cuenta en los considerandos del presente decreto; los establecimientos educativos privados que vienen operando en infraestructuras de propiedad del Municipio y que hacen parte del proceso de oficialización, podrán prestar el servicio educativo en la misma infraestructura física oficial donde venían operando por el término de 6 meses.

PARAGRAFO QUINTO.- En todo caso, los establecimientos educativos a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán suscribir contrato de arrendamiento con la entidad territorial para garantizar la tenencia legítima de estos inmuebles.

PARÁGRAFO SEXTO.- La autorización a la que se refieren los párrafos cuarto y quinto del presente artículo tendrá una duración máxima de seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Educación, dentro de los treinta días siguientes al inicio de la ejecución de los contratos que suscriba para conjurar los hechos y las circunstancias que motivan la presente declaración de urgencia, deberá presentar el diseño de un proceso que permita a la ciudad operar en condiciones normales una vez se acabe la urgencia, sin perjuicio de elaborar, además, un plan de acompañamiento con miras a que los establecimientos educativos privados que no están habilitados en el banco de oferentes, fortalezcan sus procesos pedagógicos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al Ministerio de Educación Nacional y a la Contraloría Municipal de Medellín este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2016

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Secretaria General